Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2021)
Rad. 2022-00006-00

Por reunir los requisitos previstos para esta clase de solicitud, DECRETESE la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, que solicita SMITH BAUTISTA DIAZ a través de apoderado judicial para que sea absuelto por BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS, radicado 2022-00006.

En consecuencia y para su realización se señala el día SEIS (6) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la Administración de Justicia deberán contar y descargar la aplicación y contar con un computador o teléfono celular con cámara, micrófono y acceso a internet. Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a los involucrados se les remitirá una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión con LIFESIZE, así accederán inmediatamente.

La parte solicitante citará y notificará personalmente a la Absolvente de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o de la forma contemplada por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en la dirección aportada en la petición para que concurra a este Juzgado a absolver personalmente el interrogatorio que le formulará, con la advertencia que si no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Se tiene como apoderado judicial de SMITH BAUTISTA DIAZ al Abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

33

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00009-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de menor cuantía que propone FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MILLER YESID GONZALEZ CASTELLANOS, radicado 2022-00009, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- *Se trae para cobro la obligación plasmada en el pagaré #59121129, equivalente a la suma de $54.087.203, pagadera el 2021-12-02, de la revisión y estudio de la relación fáctica y de las pretensiones, se encuentra que el cobro que se indica en el numeral segundo por valor de $6.657.024.oo, no se determina en el instrumento objeto de cobro, como tampoco consta como garantía de la obligación No. 0247023505717410, razón por la cual debe adecuarse estos pedimentos a la literalidad del título valor objeto de cobro.*

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisible para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva que propone FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MILLER YESID GONZALEZ CASTELLANOS, radicado 2022-00009, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, insertada en nuevo libelo demandatorio.

2.- TENER a la Abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como Apoderada Judicial de la Entidad demandante, en los términos y para las facultades otorgadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00207-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del 22 de octubre del 2021, sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 321-34231, de propiedad de ANDREA CATALINA REYES ALVAREZ, que se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38,39 y siguientes del C.G.P., Por lo dispuesto por la ley 2030 del 2020 se comisiona al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOCORO SANTANDER, para que se sirva realizar diligencia de secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P, y deberá diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00176-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA.** CONTRA **DIEGO ARMANDO GAMEZ MARTINEZ,** RAD 2021-00176-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho .....$ 355.753,65

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL: $ 355.753,65

SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON 65 CENTABOS M/CTE.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2022)
Rad No. 2021-00176-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA.** CONTRA **DIEGO ARMANDO GAMEZ MARTINEZ,** RAD 2021-00176-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00161-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por YENNY PAOLA GARCIA ZANABRIA, en contra de MARIBEL MENESES RUIZ Y VICTOR BADILLO ALVAREZ, Radicado 2021-00161-00 el apoderado de la parte Demandante allega memorial solicitando la notificación de mandamiento de pago, revisadas las diligencias se encuentra que la parte Demandante no ha allegado constancia de envío y entrega del aviso citatorio y notificación ya que los mismos no guardan concordancia con lo requerido en los arts. 291 Y 292 del C.G.P., o la comunicación remitida conforme el art. 8 del D806/2020, lo anterior es necesario para establecer la fecha exacta de la notificación y contenido de la misma por el fin de verificar si la parte pasiva está debidamente informada y vinculada al presente proceso en aras de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y el debido proceso que le asiste, para lo cual se requiere a la parte solicitante allegue al proceso, una vez surtido lo anterior procederá a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00120-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **MARIA FERNANDA LIZARAZO PINTO,** RAD 2021-00120-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Certificado de existencia y representación legal.... $ 6.200,00
Envío aviso citatorio y notificatorio..... $ 20.000,00
Citatorio para notificación por aviso..... $ 25.000,00
Agencias en derecho..... $ 465.642,9

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÀS GASTOS.

TOTAL: $ 516.842.9

SON: QUINIENTOS DIECICEIS MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON NUEVE CENTABOS M/CTE.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2022)
Rad No. 2021-00120-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA**MARIA FERNANDA LIZARAZO PINTO,** RAD 2021-00120-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA RESOLVER LO PERTINENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CITACION DE ACREEDOR HIPOTECARIO, SOCORRO S., 20 de enero del 2022.

EL SECRETARIO,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-00278

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta EDILMA VILLAREAL VILLAREAL contra MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS PRIETO Y JORGE ENRIQUE CÁRDENAS, rad.2019-00278, la parte Ejecutante solicita se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien aparece en el certificado de libertad y tradición No, 083-15595 según la anotación No.5 como acreedor hipotecario del bien objeto de medida cautelar.

Revisada el memorial allegado a este Despacho por la parte demandante y para la citación de acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se requiere a la parte ejecutante para que allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición de expedición reciente donde se constate tal calidad y así proceder a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA RESOLVER LO PERTINENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CITACION DE ACREEDOR HIPOTECARIO SOCORRO S., 20 de enero del 2022

EL SECRETARIO,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-00270

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta GERVIMOTOS S.A.S contra BERTHA PEREIRA, PAOLA DEL PILAR ARENAS PEREIRA Y VERONICA ROCIO CASTILLO PEREIRA, rad. 2019-00270, la parte Ejecutante solicita se requiera a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA (COOMULDESA LTDA) , quien aparece en el folio de matrícula NO, 321-7326 como acreedor hipotecario del bien objeto de medida cautelar.

El artículo 462 del C.G.P., indica que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, debe notificar a los acreedores cuyos créditos sean exigible si lo fueren, para que hagan valer ante esta instancia dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal.

Revisado el F.M.I. 321-7326 del predio urbano, a la anotación No.7 aparece garantía hipotecaria a favor de COOMULDESA LTDA, por lo que se hace necesario ordenar su citación previa al señalamiento de la diligencia de remate. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., ordenase la citación del acreedor hipotecario que aparece en el folio de registro inmobiliario 321-7326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro S., anotación No. 7, a favor de COOMULDESA LTDA, cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que los hagan valer dentro del término allí estipulado. Notifíquese según el art 291 y 292 del código general del proceso y/o de la forma prevista en el decreto legislativo 806 de 2020 a la dirección correspondiente y allegue la constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00005-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de obligaciones derivadas de propiedad horizontal que propone CONDIMINIO MIRADOR DE LA SERRANIA contra GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., radicado 2022-00005, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal previstos en la Ley procesal y en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- No se allega la prueba correspondiente de la existencia y representación de la persona jurídica que demanda y de la demandada.

- La pretensión 4.6 no tienen sustento fáctico para incluirse en la certificación que se allega.

- No se allega la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.

- No se indica con claridad los intereses que se pretenden cobrar pues se expone el término "LEGALES", luego debe especificarse tal rédito, la tasa correspondiente, la fecha de causación de los mismos ya que cada una de las cuotas que se cobra tienen una causación diferente.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisible para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de obligaciones derivadas de propiedad horizontal que propone CONDIMINIO MIRADOR DE LA SERRANIA contra GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., radicado 2022-00005, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: TENER a la abogada SILVIA MARCELA GALVIS PINZON, como apoderada del CONDOMINIO MIRADOR DE LA SERRANIA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GÓMEZ